ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/1429 *Resolución de Alcaldía para adopción de medidas tributarias como consecuencia del Estado de Alarma decretado a causa de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.*

Anuncio

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén);

Hace saber:

Que con fecha 22 de abril de 2020, se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia la Resolución nº 2020-0705, que a continuación se transcribe:

"ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO A CAUSA DE LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- El día 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la Salud, elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

2.- Las administraciones públicas con el objeto de proteger la salud, la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y restablecer la normalidad social, deben ejecutar las medidas necesarias para tales fines.

3.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo de 2020, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, en todo el territorio nacional.

4.-. En dicho Decreto, se adoptan una serie de medidas temporales y extraordinarias, entre las que se encuentran: la suspensión de las actividades de hostelería y restauración (art. 10.4), y la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas (art.10.1), con la excepción de los relacionados en el mismo.

5.- La aplicación de parte de las medidas indicadas en el artículo 10, del Real Decreto 463/2020, dan lugar a que el hecho imponible que afecta a determinadas tasas de este municipio, no llegue a producirse, y más concretamente, aquel que viene dado por la ocupación privativa del dominio público local con finalidad lucrativa con la instalación de terrazas de veladores y puestos o casetas de venta.

6.- Esta situación excepcional, hace que este Ayuntamiento, trate de responder de una

cve: BOP-2020-1429
Verificable en https://bop.dipujaen.es

forma equilibrada y adecuada, a la vez que ágil, adoptando una serie de medidas rápidas y necesarias, con el objeto de mitigar o disminuir los perjuicios al interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- En el artículo 6º, del Real Decreto antes aludido, se indica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente, a los efectos del estado de alarma.

2.- El artículo 20, del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las entidades locales, en los términos previstos en dicha ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Entre estas ocupaciones o aprovechamientos, se encontraría las siguientes:

Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Ocupación de terrenos con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

3. Para la imposición y ordenación de los tributos locales, este Ayuntamiento goza, entre otras, de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que afectan a las utilizaciones u ocupaciones del dominio público que se citaban en el punto anterior.

4.- En el artículo 26 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Actualmente, se desconoce la duración de la declaración del estado de alarma e igualmente cuando se levantará la suspensión de las actividades de hostelería y las indicadas en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020.

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el apartado m) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local;

RESUELVE:

cve: BOP-2020-1429
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero.- Que una vez que se levante la suspensión de las actividades indicadas en el punto 4º anterior, de los antecedentes de hecho, y se determine el periodo en el que no se ha producido por causas imputables al sujeto pasivo la efectiva utilización privativa del dominio público local con finalidad lucrativa, con la instalación de terrazas de veladores y puestos o casetas de venta; se proceda a: calcular la cuota tributaria que corresponde a la aplicación de las tasas afectas al caso y al periodo antes citado, para posteriormente, actuando de oficio, y mediante nueva resolución, se proceda a la devolución de los ingresos indebidos que se hayan producido.

Segundo.- Que las tasas a tener en cuenta son:

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Tercero.- Que se comunique el contenido de la presente a los negociados de Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Que se publique la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web municipal (www.manchareal.es), para general conocimiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 23 de abril de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2020-1429
Verificable en https://bop.dipujaen.es